



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Segunda Conferencia de Examen
7 a 18 de abril de 2008

RC-2/4
18 de abril de 2008
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**INFORME DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
DE LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES PARA EL EXAMEN
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS
(SEGUNDA CONFERENCIA DE EXAMEN)
7 a 18 de abril de 2008**

1. PUNTO UNO DEL TEMARIO: Apertura de la Segunda Conferencia de Examen

- 1.1 El segundo periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Segunda Conferencia de Examen”) fue inaugurado el 7 de abril de 2008 a las 15.12 horas por el Presidente del duodécimo periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”), Excmo. Sr. Abuelgasim Abdelwahid Shiekh Idris, Embajador del Sudán. La Segunda Conferencia de Examen recibió un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, que fue pronunciado por su Representante Especial, el Sr. Tim Caughley, Director de la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme y Secretario General Adjunto de la Conferencia de Desarme (RC-2/2, de fecha 7 de abril de 2008).
- 1.2 Participaron en la Segunda Conferencia de Examen los 114 Estados Partes siguientes: Afganistán, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.



- 1.3 De conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Conferencia, en esta Segunda Conferencia de Examen participaron, en calidad de observadores, los Estados signatarios siguientes: Guinea-Bissau e Israel.
- 1.4 De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Conferencia, y en cumplimiento de la decisión RC-2/DEC.1, de fecha 7 de abril de 2008, se otorgó condición de observador a Angola, el Iraq y el Líbano.
- 1.5 La Segunda Conferencia de Examen, en su decisión RC-2/DEC.2, de fecha 7 de abril de 2008, **aprobó** la participación, en su periodo de sesiones, de cinco organizaciones internacionales, organismos especializados y otros órganos internacionales.
- 1.6 La Segunda Conferencia de Examen, en su decisión RC-2/DEC.3, de fecha 7 de abril de 2008, **aprobó** la participación, en su periodo de sesiones, de 28 organizaciones no gubernamentales.

2. PUNTO DOS DEL TEMARIO: Elección del Presidente

De conformidad con el apartado b) del artículo 8 del Reglamento de la Conferencia, la Segunda Conferencia de Examen **eligió** Presidente, por aclamación, al Excmo. Sr. Waleed Ben Abdel Karim El Khereiji, Embajador de la Arabia Saudita.

3. PUNTO TRES DEL TEMARIO: Elección de los Vicepresidentes y demás miembros de la Mesa

- 3.1 De conformidad con el apartado b) del artículo 8 del Reglamento de la Conferencia, la Segunda Conferencia de Examen **eligió** Vicepresidentes a los representantes de los 10 Estados Partes siguientes: China, Costa Rica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Irán (República Islámica del), Kenya, Nigeria, República Checa y Uruguay.
- 3.2 También de conformidad con el apartado b) del artículo 8 del Reglamento de la Conferencia, la Segunda Conferencia de Examen **eligió** Presidente del Comité Plenario al Excmo. Sr. Benchaâ Dani, Embajador de Argelia.

4. PUNTO CUATRO DEL TEMARIO: Aprobación del temario

- 4.1 El temario provisional de la Segunda Conferencia de Examen se distribuyó con la signatura RC-2/1, de fecha 11 de marzo de 2008.
- 4.2 La Segunda Conferencia de Examen, por recomendación de la Mesa de la Conferencia **aprobó** el temario siguiente:

PUNTO UNO DEL TEMARIO: Apertura de la Segunda Conferencia de Examen

PUNTO DOS DEL TEMARIO: Elección del Presidente

PUNTO TRES DEL TEMARIO: Elección de los Vicepresidentes y demás miembros de la Mesa

PUNTO CUATRO DEL TEMARIO: Aprobación del temario

PUNTO CINCO DEL TEMARIO: Organización de los trabajos y establecimiento de los órganos subsidiarios

PUNTO SEIS DEL TEMARIO: Declaración del Director General

PUNTO SIETE DEL TEMARIO: Informe del Presidente del Consejo Ejecutivo sobre los preparativos de la Segunda Conferencia de Examen

PUNTO OCHO DEL TEMARIO: Debate general

PUNTO NUEVE DEL TEMARIO: Examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas previsto en el párrafo 22 del artículo VIII, teniendo en cuenta los adelantos técnicos y científicos pertinentes:

- a) papel de la Convención sobre las Armas Químicas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la consecución de los objetivos expuestos en el preámbulo de la Convención;
- b) aseguramiento de la universalidad de la Convención sobre las Armas Químicas;
- c) aplicación de las disposiciones de la Convención sobre las Armas Químicas referentes a:
 - i) las obligaciones generales y las correspondientes declaraciones;
 - ii) la destrucción de las armas químicas y la destrucción o conversión de las instalaciones de producción de armas químicas;
 - iii) las actividades de verificación llevadas a cabo por la OPAQ;
 - iv) las actividades no prohibidas por la Convención sobre las Armas Químicas;
 - v) las medidas nacionales de aplicación;
 - vi) las consultas, cooperación y determinación de los hechos;
 - vii) la asistencia y protección frente a las armas químicas;
 - viii) el desarrollo económico y tecnológico;
 - ix) los artículos XII a XV y cláusulas finales; y
 - x) la protección de la información confidencial;
- d) el funcionamiento general de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

PUNTO DIEZ DEL TEMARIO: Informes de los órganos subsidiarios

PUNTO ONCE DEL TEMARIO: Otros asuntos

PUNTO DOCE DEL TEMARIO: Aprobación de los documentos finales de la Segunda Conferencia de Examen

PUNTO TRECE DEL TEMARIO: Clausura

5. PUNTO CINCO DEL TEMARIO: Organización de los trabajos y establecimiento de los órganos subsidiarios

5.1 La Segunda Conferencia de Examen **consideró** y **adoptó** las recomendaciones de la Mesa presentadas de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Conferencia.

5.2 La Segunda Conferencia de Examen **adoptó** la recomendación de la Mesa de que se procediese a su clausura el 18 de abril de 2008.

Nombramiento del Comité de Verificación de Poderes

5.3 De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Conferencia, la Segunda Conferencia de Examen **nombró** por recomendación de su Presidente a los 10 miembros siguientes del Comité de Verificación de Poderes: Austria, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camerún, Finlandia, Namibia, Polonia, Sri Lanka y Tailandia.

6. PUNTO SEIS DEL TEMARIO: Declaración del Director General

La Segunda Conferencia de Examen **tomó nota** del discurso inaugural del Director General (RC-2/DG.2, de fecha 7 de abril de 2008).

7. PUNTO SIETE DEL TEMARIO: Informe del Presidente del Consejo Ejecutivo sobre los preparativos de la Segunda Conferencia de Examen

El Presidente del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”), Excmo. Sr. Romeo A. Arguelles, Embajador de Filipinas, informó a la Segunda Conferencia de Examen sobre la labor realizada por el Consejo para la preparación de la Segunda Conferencia de Examen. A petición suya, el Presidente del Grupo de trabajo de composición abierta para la preparación de la Segunda Conferencia de Examen, Excmo. Sr. Lyn Parker, Embajador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, informó a la Segunda Conferencia de Examen acerca del trabajo realizado por el Grupo de trabajo de composición abierta y presentó a la Segunda Conferencia de Examen el texto provisional del Presidente correspondiente al punto nueve del temario provisional de la Segunda Conferencia de Examen (RC-2/CRP.1, de fecha 31 de marzo de 2008).

8. PUNTO OCHO DEL TEMARIO: Debate general

Durante el debate general, pronunciaron declaraciones las delegaciones siguientes: Eslovenia (en nombre de la Unión Europea y países asociados), Países Bajos, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y China), Sudáfrica (en nombre del Grupo de África), Kirguistán (en nombre de la Comunidad de Estados

Independientes), Estados Unidos de América, Arabia Saudita, China, Federación de Rusia, Singapur, Japón, Pakistán, Irán (República Islámica del), Serbia, Suiza, México, Argelia, Canadá, Nueva Zelanda, Sudáfrica (a título nacional), Ucrania, Indonesia, Turquía, Bangladesh, Malasia, Perú, República de Corea, Australia, Brasil, Túnez, Yemen, Noruega, Sudán, El Salvador, Mongolia, India, Colombia, Nigeria, Albania, Jamahiriya Árabe Libia, Tailandia, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Zambia, Uganda, Belarús, Marruecos, China (Región Administrativa Especial de Hong Kong) y Argentina.

9. PUNTO NUEVE DEL TEMARIO: Examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas previsto en el párrafo 22 del artículo VIII, teniendo en cuenta los adelantos técnicos y científicos pertinentes:

Apartado a) del punto 9 del temario: Papel de la Convención sobre las Armas Químicas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la consecución de los objetivos expuestos en el preámbulo de la Convención

- 9.1 La Segunda Conferencia de Examen se congratuló de que, 11 años después de su entrada en vigor, la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) siga siendo el único acuerdo multilateral por el que se prohíbe toda una categoría de armas de destrucción en masa de forma verificable y no discriminatoria y bajo un control internacional estricto y eficaz. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con satisfacción de que la aplicación de la Convención contribuye de modo esencial a la paz y la seguridad internacionales, mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas, la prohibición de la adquisición o el empleo de armas químicas, y prevé asistencia y protección en caso de empleo, o amenaza de empleo, de armas químicas, y la cooperación internacional para las actividades químicas con fines pacíficos. La Convención establece nuevas normas sobre el desarme mundial y la no proliferación a través de la verificación, de modo no discriminatorio y multilateral.
- 9.2 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con satisfacción de que, desde la Primera Conferencia de Examen de 2003, el número total de Estados Partes había aumentado de 151 a 183, por lo que sólo quedaban 12 Estados por sumarse a la Convención. Este elevado número de participación significa que una mayoría inmensa de Estados considera ilegales y prohibidas las armas químicas y su empleo en cualesquier circunstancias por parte de un Estado, grupo o persona concretos. La Segunda Conferencia de Examen condenó categóricamente el empleo de las armas químicas, según su definición en la Convención. La Segunda Conferencia de Examen reafirmó el compromiso contraído por los Estados Partes para no emplear agentes de control de disturbios como método de guerra. La Segunda Conferencia de Examen subrayó también la contribución fundamental de la Convención al fomento de la confianza y de la cooperación entre los Estados Partes y a su seguridad nacional.
- 9.3 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó enérgicamente el compromiso de todos los Estados Partes con el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, así como la importancia de este compromiso para la integridad de la Convención y para su máxima contribución a la paz y la seguridad internacionales. La Segunda Conferencia de Examen destacó asimismo la importancia del papel que la Convención asignaba al Consejo y a la Conferencia a la hora de garantizar y

fomentar, respectivamente, que todos los Estados Partes cumplieran con sus obligaciones.

- 9.4 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que la destrucción total de las armas químicas, y la conversión o destrucción total de las instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ), es esencial para la consecución del objeto y propósito de la Convención. La Segunda Conferencia de Examen reafirmó también la importancia de la obligación de los Estados Partes poseedores de concluir la destrucción de sus arsenales de armas químicas en los plazos finales prorrogados, de acuerdo con lo establecido por la Conferencia en su undécimo periodo de sesiones. La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito las declaraciones de los Estados Partes poseedores en las que reiteraban su compromiso de cumplir los plazos finales prorrogados previstos en la Convención y establecidos por la Conferencia en su undécimo periodo de sesiones. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de los importantes progresos realizados hasta la fecha por los Estados Partes poseedores en cuanto a la destrucción de las armas químicas, así como de la reciente conclusión por parte de Albania de la destrucción de todo su arsenal y encomió los avances hechos por los Estados Partes que estaban a punto de concluir la destrucción de sus arsenales. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que, a 1º de abril de 2008, se había destruido más del 38% del arsenal total, 70.000 toneladas de armas químicas de la categoría 1 declaradas desde el principio por los Estados Partes. Sin embargo, la Segunda Conferencia de Examen expresó preocupación por el hecho de que todavía quede por destruir más del 60% de los arsenales.
- 9.5 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con satisfacción de que la OPAQ haya creado un sistema eficaz de verificación para conseguir la no proliferación y el fomento de la confianza, objetivos de la Convención.
- 9.6 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó el derecho de los Estados Partes a emplear sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención, sin perjuicio de lo dispuesto en ésta, ni de los principios y normas aplicables del Derecho Internacional. La Segunda Conferencia de Examen afirmó que la OPAQ seguía constituyendo un foro de consulta y cooperación acerca de la observancia de dicho derecho de los Estados Partes.
- 9.7 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó la importancia que la Convención confiere al fomento de la cooperación internacional en el ámbito de las actividades químicas pacíficas que realizan los Estados Partes, y a aplicar la Convención de modo que no obstaculice el desarrollo económico y tecnológico de estos países ni la cooperación internacional en el ámbito de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención. La Segunda Conferencia de Examen reafirmó el derecho de los Estados Partes, con sujeción a lo dispuesto en la Convención y sin perjuicio de los principios y normas aplicables del Derecho Internacional, a emplear sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención, y su determinación de facilitar en la mayor medida posible el intercambio de sustancias químicas, equipo e información científica y técnica para el desarrollo y aplicación de la química para fines no prohibidos por la Convención.
- 9.8 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que aplicación nacional, plena y eficaz, de las obligaciones previstas en la Convención es esencial para la consecución del

objeto y propósito de la Convención. Acogió con beneplácito los avances importantes hechos en materia de aplicación nacional desde que en su octavo periodo de sesiones la Conferencia adoptara el Plan de Acción para el Cumplimiento de las Obligaciones Previstas en el Artículo VII (C-8/DEC.16, de fecha 24 de octubre de 2003), y reconoció también que seguía existiendo un número de Estados Partes que aún necesita tomar algunas de las medidas requeridas, o todas ellas, para aplicar las obligaciones previstas en el artículo VII, y que algunos de estos Estados Partes seguían necesitando asistencia y apoyo técnico.

- 9.9 La Segunda Conferencia de Examen reiteró que la aplicación de lo dispuesto en la Convención acerca de la asistencia y protección contra las armas químicas contribuía considerablemente a frenar la amenaza inherente al empleo posible de las armas químicas. Subrayó que, en caso de que éstas se empleasen, la Convención dispone que la OPAQ prestará asistencia de forma inmediata, sin perjuicio de los requisitos y procedimientos establecidos en la Convención. A tal efecto, la OPAQ podrá cooperar con el Estado Parte requirente y otros Estados Partes y las organizaciones internacionales pertinentes. La Segunda Conferencia de Examen puso asimismo de relieve la necesidad de que la OPAQ y los Estados Partes cuenten con la capacidad efectiva de cumplir con los requisitos del artículo XI para prestar puntualmente la asistencia y protección necesarias frente al empleo o amenaza de empleo de armas químicas, y de las actividades de la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) para crear esta capacidad.
- 9.10 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con preocupación de que, además de la amenaza constante de que los Estados puedan emplear en cualquier circunstancia armas químicas, la comunidad internacional se enfrenta también al riesgo mayor de que terroristas u otros agentes no estatales empleen armas químicas. A este respecto, la Segunda Conferencia de Examen recordó la decisión del Consejo sobre la contribución de la OPAQ a la lucha mundial contra el terrorismo (EC-XXVII/DEC.5, de fecha 7 de diciembre de 2001) y afirmó que esta decisión conserva su pertinencia.
- 9.11 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de las repercusiones que los adelantos técnicos y científicos tienen en la aplicación eficaz de la Convención y la importancia de que la OPAQ y sus órganos normativos tengan debidamente en cuenta estos adelantos. A este respecto, subrayó que el Consejo Consultivo Científico debería seguir desempeñando un papel objetivo y equilibrado en el asesoramiento que presta al Director General. La Segunda Conferencia de Examen reafirmó el compromiso de todos los Estados Partes con la consecución del objeto y propósito de la Convención expuestos en el preámbulo y las disposiciones de ésta.

Apartado b) del punto 9 del temario: Logro de la universalidad de la Convención sobre las Armas Químicas

- 9.12 La Segunda Conferencia de Examen reiteró que la universalidad de la Convención es esencial para lograr el objeto y propósito de la Convención y fortalecer la paz y la seguridad internacionales. La Segunda Conferencia de Examen subrayó que la universalidad es un objetivo que debe perseguir la Secretaría, así como los Estados Partes, como asunto sumamente prioritario.
- 9.13 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con satisfacción de los avances importantes logrados desde que el Consejo adoptara el 24 de octubre de 2003 el Plan

de Acción para la Universalidad de la Convención sobre las Armas Químicas (EC-M-23/DEC.3, de fecha 24 de octubre de 2003) y las decisiones dimanantes adoptadas por el Consejo y la Conferencia. También se reconoció el esfuerzo hecho en conjunto con este propósito por todos los Estados Partes, los órganos normativos, la Secretaría y el Director General. Acogió con beneplácito el hecho de que, de los 40 Estados no Partes en el momento de adoptarse el Plan de Acción, más de dos terceras partes (incluido un Estado poseedor) se hubiese sumado a la Convención. No obstante, tomó nota de que quedaban 12 Estados no Partes en la Convención, incluidos cinco Estados signatarios y siete Estados no signatarios. La Segunda Conferencia de Examen recordó especialmente que, entre los Estados no Partes, hay algunos cuya no adhesión seguía siendo motivo de grave preocupación.

- 9.14 La Segunda Conferencia de Examen subrayó las ventajas importantes a nivel político, económico y de seguridad inherentes a la calidad de Estado Parte en la Convención, reconoció la contribución positiva que tiene la cooperación entre los Estados Partes y la OPAQ para lograr la universalidad y recordó que los Estados Partes que están fuera de la Convención no pueden aprovechar las ventajas que ofrece ser Estado Parte.
- 9.15 La Segunda Conferencia de Examen subrayó que los objetivos de la Convención no se habrán logrado plenamente mientras quede un solo Estado no Parte que posea o pueda poseer o adquirir este tipo de armas. Destacó que el hecho de que un solo país siga al margen de la Convención mantiene abierto el peligro de que se puedan desarrollar, adquirir, transferir o emplear armas químicas.
- 9.16 La Segunda Conferencia de Examen instó por tanto firmemente a los 12 Estados no Partes en la Convención (Angola, Bahamas, Egipto, Guinea-Bissau, Iraq, Israel, Líbano, Myanmar, República Árabe Siria, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea y Somalia) a que la ratificasen o se adhiriesen a ella inmediatamente y sin condiciones previas, para aumentar su seguridad nacional y afirmar su compromiso con la paz y la seguridad mundiales, y con el objeto y propósito de la Convención. A este respecto, la Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito el esfuerzo hecho por Guinea-Bissau, el Iraq y el Líbano, países que han avanzado de forma notable en el proceso de adhesión a la Convención, y pidió a la Secretaría que siguiese dando apoyo al esfuerzo que están realizando por adherirse.
- 9.17 La Segunda Conferencia de Examen expresó su convicción de que la universalidad, unida al pleno cumplimiento por los Estados de las obligaciones previstas en la Convención, es esencial para lograr los objetivos de la Convención.
- 9.18 La Segunda Conferencia de Examen exhortó a la Secretaría, al Director General, a los órganos normativos y a todos los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a esforzarse en mayor grado con los Estados no Partes por lograr la plena universalidad en la fecha más próxima posible. Les instó a hacer pleno uso de todas las oportunidades y recursos disponibles para conseguir este objetivo, a todos los niveles. Acogió con beneplácito la decisión del duodécimo periodo de sesiones de la Conferencia de proseguir el Plan de Acción para la Universalidad (C-12/DEC.11, de fecha 9 de noviembre de 2007) y el propósito de examinar los resultados y la aplicación de este Plan en el decimocuarto periodo de sesiones y tomar las decisiones

necesarias para tratar en qué situación se encuentran los Estados no Partes cuya no adhesión a la Convención es causa de grave preocupación.

Inciso i) del apartado c) del punto 9 del temario: Obligaciones generales y declaraciones correspondientes

- 9.19 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó el compromiso de los Estados Partes de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del artículo I de la Convención.
- 9.20 La Segunda Conferencia de Examen subrayó la obligación de todos los Estados Partes de adoptar, atendiendo a sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones previstas en la Convención, incluida la obligación de prohibir a las personas físicas y jurídicas en su territorio y cualquier otro lugar bajo su jurisdicción, cualquier actividad prohibida a los Estados Partes en virtud de la Convención.
- 9.21 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó también que las definiciones recogidas en el artículo II de la Convención siguen siendo pertinentes, al garantizar el carácter integral de la prohibición de las armas químicas prevista en la Convención.
- 9.22 La Segunda Conferencia de Examen consideró las repercusiones que los adelantos técnicos y científicos tienen en las prohibiciones de la Convención. Se llegó a la conclusión de que las definiciones que figuran en el artículo II, en concreto, las definiciones de los términos “armas químicas”, “instalación de producción de armas químicas” abarcan debidamente estos adelantos, y en ellas se prevé la aplicación de las prohibiciones contenidas en la Convención a todas las sustancias químicas tóxicas salvo cuando dichas sustancias químicas se destinen a fines no prohibidos por la Convención, siempre que los tipos y cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines.
- 9.23 La Segunda Conferencia de Examen destacó la importancia de que todos los Estados Partes presenten sus declaraciones iniciales de forma puntual, completa y exacta, tal como se estipula en el artículo III. Tomó nota de que, a finales de 2007, todos los Estados Partes menos 13 habían presentado las declaraciones iniciales previstas en el artículo III de la Convención. La Segunda Conferencia de Examen exhortó a los Estados Partes que aún debían presentar las declaraciones previstas en el artículo III a que procediesen a ello inmediatamente. Pidió a la Secretaría que mantuviese informado al Consejo de los avances hechos, y alentó a la Secretaría y a los Estados Partes a que prestasen asistencia a los Estados Partes actuales y futuros que lo soliciten, para preparar y presentar las declaraciones y enmiendas puntualmente.
- 9.24 La Segunda Conferencia de Examen reiteró el llamamiento hecho por la Primera Conferencia de Examen al Consejo para que llegase a un acuerdo sobre los criterios para declarar estas antiguas instalaciones de desarrollo de armas químicas, que deben declararse en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 1 del artículo III, y fomentar con ello la confianza entre los Estados Partes.

Inciso ii) del apartado c) del punto 9 del temario: Destrucción de las armas químicas y destrucción o conversión de las instalaciones de producción de armas químicas

- 9.25 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que cada Estado Parte se había comprometido a destruir las armas químicas de que tuviera propiedad o posesión o que se encontraran en un lugar bajo su jurisdicción o control y a destruir o convertir cualquier IPAQ con arreglo a lo dispuesto en la Convención.
- 9.26 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que la destrucción total de las armas químicas, y la conversión o destrucción total de las IPAQ, es esencial para la consecución del objeto y propósito de la Convención. La Segunda Conferencia de Examen reafirmó también la importancia de la obligación de los Estados Partes poseedores de concluir la destrucción de sus arsenales de armas químicas en los plazos finales prorrogados, de acuerdo con lo establecido por la Conferencia en su undécimo periodo de sesiones.
- 9.27 La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito las declaraciones de los Estados Partes poseedores en las que reiteraban su compromiso de cumplir los plazos finales prorrogados previstos en la Convención y establecidos por la Conferencia en su undécimo periodo de sesiones. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de los importantes progresos realizados hasta la fecha por los Estados Partes poseedores en cuanto a la destrucción de las armas químicas, así como de la reciente conclusión por parte de Albania de la destrucción de todo su arsenal y encomió los avances hechos por los Estados Partes que estaban a punto de concluir la destrucción de sus arsenales.
- 9.28 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que, a 1º de abril de 2008, se había destruido más del 38% del arsenal total, 70.000 toneladas de armas químicas de la categoría 1 declaradas desde el principio por los Estados Partes. Sin embargo, expresó preocupación por el hecho de que todavía quedaba por destruir más del 60% de los arsenales.
- 9.29 La Segunda Conferencia de Examen exhortó a los Estados Partes poseedores a que destruyesen las armas químicas restantes en los plazos finales prorrogados.
- 9.30 A este respecto, la Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que la obligación y la responsabilidad de destruir las armas químicas recaían exclusivamente en los Estados Partes poseedores. Al mismo tiempo, acogió con beneplácito la asistencia de otros Estados Partes para prestar apoyo para dicha destrucción, y reafirmó el valor que tenía que los Estados Partes que estuvieran en condiciones para ello siguieran ofreciendo dicho apoyo.
- 9.31 La Segunda Conferencia de Examen subrayó que los Estados Partes poseedores tenían la responsabilidad de presentar sus planes anuales de destrucción de armas químicas con todo detalle, con las actualizaciones necesarias, y que los órganos normativos tenían la responsabilidad de seguir los progresos realizados para la destrucción total de las armas químicas, según lo dispuesto en la Convención, con las prórrogas fijadas.
- 9.32 La Segunda Conferencia de Examen recordó la decisión adoptada por la Conferencia, en su undécimo periodo de sesiones, sobre las visitas de los representantes del Consejo (C-11/DEC.20). De conformidad con esta decisión, en octubre de 2007

representantes del Consejo realizaron una visita a la instalación de eliminación de agentes químicos de Anniston, Alabama (Estados Unidos de América). La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que ningún elemento de los informes de las visitas afectará en modo alguno a la obligación que tienen los Estados Partes poseedores de destruir sus armas químicas en los plazos prorrogados de conformidad con la Convención.

- 9.33 La Segunda Conferencia de Examen reconoció que el número de instalaciones de almacenamiento de armas químicas restantes había disminuido, pero reiteró la conclusión de la Primera Conferencia de Examen sobre la importancia de que los Estados Partes poseedores llevaran a cabo las medidas necesarias para asegurar estas instalaciones de almacenamiento y evitar el traslado de estas armas químicas fuera de las instalaciones, excepto para su destrucción o (según lo dispuesto en la Convención) cuando se retiraran sustancias químicas de la Lista 1 para destinarlas a fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección.
- 9.34 La Segunda Conferencia de Examen también reafirmó que las declaraciones que presentaban los Estados Partes según el artículo III, que servían para medir los avances hechos en la eliminación de los arsenales de armas químicas, debían ser exhaustivas y exactas. La Segunda Conferencia de Examen recordó que los Estados Partes debían garantizar que las declaraciones previstas en el artículo III se actualizaran puntualmente y siempre que hubiese nuevos datos. Exhortó a la Secretaría a seguir prestando asistencia técnica a los Estados Partes que la solicitaran, para preparar dichas declaraciones. La Segunda Conferencia de Examen también alentó a los Estados Partes que estén en condición para ello a que asistan a otros Estados Partes que lo soliciten para preparar y presentar las declaraciones y las enmiendas.
- 9.35 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó la importancia de verificar los arsenales de armas químicas, así como su destrucción, según lo previsto en la Convención. Ésta es una de las principales actividades de la Secretaría y seguirá siéndolo hasta que haya concluido la destrucción de los arsenales. Recordó la obligación que tenían los Estados Partes poseedores de pagar los costos en materia de verificación previstos en los artículos IV y V. Exhortó a los Estados Partes interesados a pagar las cuotas íntegra y puntualmente y a evitar acumular atrasos en el futuro.
- 9.36 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó la obligación de destruir o de eliminar de cualquier otro modo las antiguas armas químicas según lo previsto en la Convención y pidió al Consejo que, con la asistencia de la Secretaría, abordase la cuestión de las antiguas armas químicas que se descubrieran. Alentó a que los Estados Partes interesados cooperasen estrechamente en lo tocante a las armas químicas antiguas y abandonadas que se descubrieran en el futuro, entre otras cosas, con las investigaciones y adelantos necesarios, para garantizar la retirada y destrucción sin riesgos de esas armas.
- 9.37 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó el empeño de cada Estado Parte de destruir todas las armas químicas que hubiera abandonado en el territorio de otro Estado Parte, de conformidad con lo establecido en la Convención. Acogió con beneplácito la cooperación existente entre los Estados Partes en cuyo territorio existen armas químicas abandonadas y los Estados Partes que las abandonaron, y tomó nota

con preocupación de que quedaba por destruir una gran cantidad de armas químicas abandonadas. La Segunda Conferencia de Examen instó a los Estados Partes que hubieran abandonado armas químicas a que hiciesen el mayor esfuerzo posible para terminar de destruirlas cuanto antes, con la cooperación necesaria de los Estados Partes en cuyo territorio se hubieran abandonado. Encomió el papel dinámico y constructivo que había desempeñado la Secretaría en todo este proceso y alentó a ésta a seguir desempeñando el mismo papel en el futuro.

- 9.38 La Segunda Conferencia de Examen examinó los avances registrados en la destrucción o conversión de las IPAQ, según se establece en la Parte V del Anexo sobre verificación. La Segunda Conferencia de Examen expresó su preocupación por el hecho de que no se hayan convertido ni destruido totalmente todas las instalaciones en los plazos previstos en la Convención. También tomó nota de que, desde la Primera Conferencia de Examen, se habían declarado nuevas IPAQ. La Segunda Conferencia de Examen instó a todos los Estados Partes interesados a terminar de destruir o convertir dichas instalaciones cuanto antes, de conformidad con las decisiones de la Conferencia. La Segunda Conferencia de Examen pidió al Consejo que siguiese supervisando la conclusión de la destrucción o conversión.
- 9.39 La Segunda Conferencia de Examen recordó que, de acuerdo con lo previsto en la Convención, las instalaciones convertidas no pueden volver a convertirse en IPAQ, como ninguna otra instalación que se utilice para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos, farmacéuticos u otros fines pacíficos. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que los Estados Partes con instalaciones convertidas debían informar anualmente sobre la actividad que lleven a cabo dichas instalaciones y que las instalaciones convertidas siguen sujetas a inspecciones in situ, de acuerdo con el párrafo 85 de la Parte V del Anexo sobre verificación, durante un periodo de 10 años después de que el Director General haya certificado la conversión de estas instalaciones para fines no prohibidos.
- 9.40 Transcurrido el periodo de 10 años después de concluida la conversión, el Consejo decidirá qué tipo de actividades se mantendrán en materia de verificación. La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que, para las medidas de verificación que se planeen para el futuro, se tendrán en cuenta los requisitos de la verificación de las IPAQ convertidas y pidió al Consejo que decidiese qué tipo de medidas de verificación se llevarían a cabo en estas instalaciones y considerase propuestas de recomendaciones o decisiones según sea necesario.

Inciso iii) del apartado c) del punto 9 del temario: Actividades de verificación llevadas a cabo por la OPAQ

- 9.41 El sistema de verificación es uno de los elementos más importantes de la Convención. Establece la verificación sistemática de la destrucción de las armas químicas y la supervisión constante in situ, y la verificación sistemática de la eliminación de las IPAQ. También establece la verificación de las actividades no prohibidas por la Convención.
- 9.42 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con satisfacción de que la OPAQ contaba con un sistema de verificación que había permitido cumplir con los requisitos de la Convención y seguía incrementando su eficiencia y eficacia. Tomó nota además de que habría que continuar mejorando el sistema de verificación de manera

compatible con la Convención para responder a los adelantos técnicos y científicos. La Segunda Conferencia de Examen también reconoció la necesidad permanente de que la OPAQ cuente con las últimas técnicas sobre verificación.

- 9.43 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que la Secretaría y los Estados Partes habían adquirido una gran experiencia al llevar a cabo más de 3.000 inspecciones en más de 1.080 complejos industriales y complejos relacionados con las armas químicas de 80 Estados Partes desde la entrada en vigor de la Convención. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con satisfacción de que no se había señalado a la atención del Consejo ningún caso de incumplimiento.
- 9.44 El sistema de verificación de la Convención se basa en las declaraciones de los Estados Partes. Así pues, la Segunda Conferencia de Examen señaló la importancia de que las declaraciones se presentaran de forma puntual y exacta de conformidad con lo establecido en la Convención. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota del esfuerzo hecho por los Estados Partes para recopilar y actualizar sus declaraciones y presentar esta información a la Secretaría en los plazos previstos en la Convención, y de la mayor uniformidad entre las declaraciones presentadas. Destacó que era necesario seguir introduciendo mejoras en esta esfera.
- 9.45 La Segunda Conferencia de Examen reconoció el esfuerzo hecho por la Secretaría, de conformidad con la responsabilidad que le otorga la Convención, por cooperar con los Estados Partes para garantizar que las declaraciones presentadas según la Convención con exactas y completas gracias, entre otras cosas, a la aclaración de las ambigüedades y de las discrepancias, y a la asistencia y evaluación técnicas ofrecidas a los Estados Partes en la aplicación de las disposiciones de la Convención. Alentó a la Secretaría a seguir haciendo este esfuerzo, en estrecha consulta con los Estados Partes, y a prestar la suficiente asistencia a los Estados Partes que la soliciten para cumplir con la obligación de presentar estas declaraciones. La Segunda Conferencia de Examen también pidió a la Secretaría que garantizase que la información más reciente presentada por los Estados Partes en sus declaraciones es exacta, de modo que en la planificación de las inspecciones se utilice la información más reciente.
- 9.46 La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito los avances hechos con la introducción del Sistema Informático para Verificación, con la posibilidad de presentar declaraciones de forma electrónica. La Segunda Conferencia de Examen alentó a las Autoridades Nacionales de los Estados Partes a hacer uso de esta posibilidad. Pidió a la Secretaría que, previa solicitud, proporcionase la formación y la asistencia necesarias. La Segunda Conferencia de Examen reiteró la necesidad de proteger constantemente los datos confidenciales, según los requisitos de la Convención.
- 9.47 Es importante que todos los Estados Partes cumplan los arreglos permanentes que establece la Convención para llevar a cabo las inspecciones. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que en algunas inspecciones de la OPAQ todavía había problemas a este respecto e instó a todos los Estados Partes a cumplir estas medidas sin demora y de forma totalmente acorde con los requisitos de la Convención.
- 9.48 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de los avances hechos por la Secretaría al perfeccionar los procedimientos de verificación con el fin de mejorar la relación costo-eficacia, así como de las iniciativas tomadas por los Estados Partes al

respecto. Acogió con beneplácito el papel constructivo que los Estados Partes habían desempeñado, y alentó a éstos a seguir cooperando con la Secretaría para hallar y aplicar medidas de perfeccionamiento. Pidió al Consejo que siguiese supervisando el proceso de perfeccionamiento para garantizar que se mantengan rigurosamente los estrictos requisitos en materia de verificación. Pidió a la Secretaría que siguiese pensando en otras mejoras, sobre todo, teniendo en cuenta el hecho de que en los próximos años entrarán en funcionamiento nuevas instalaciones de destrucción de armas químicas, así como la experiencia acumulada en las inspecciones de la industria.

- 9.49 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de la experiencia adquirida por la Secretaría como resultado de las pruebas sobre toma y análisis de muestras para verificación en las inspecciones llevadas a cabo en polígonos de Lista 2. La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito la nota reciente del Director General sobre dicha experiencia (S/688/2008, de fecha 10 de abril de 2008), alentó a los Estados Partes a examinar esta cuestión atentamente y alentó al Consejo a seguir debatiendo el asunto, según convenga.
- 9.50 La Segunda Conferencia de Examen pidió al Consejo que reanudase, con carácter prioritario, las consultas en torno a las cuestiones por resolver del régimen de verificación de la OPAQ, a fin de desarrollar las recomendaciones pertinentes.
- 9.51 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó la importancia de que la Secretaría presentara informes fácticos al Consejo y a los Estados Partes sobre los resultados de la verificación, en pro de la transparencia y para contar constantemente con garantías de que los Estados Partes cumplen los requisitos establecidos. Alentó a la Secretaría a seguir trabajando para mejorar los informes relacionados con la verificación e instó a los Estados Partes a hacer uso de esta información y del derecho a recibir y examinar los datos de las declaraciones de otros Estados Partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención.

Inciso iv) del apartado c) del punto 9 del temario: Actividades no prohibidas por la Convención sobre las Armas Químicas

- 9.52 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó el derecho que tenían los Estados Partes, con sujeción a lo dispuesto en la Convención, a desarrollar, producir, adquirir de otro modo, conservar, transferir y emplear sustancias químicas tóxicas y sus precursores para fines no prohibidos por la Convención. Las disposiciones del artículo VI deberán aplicarse de manera que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes ni la cooperación internacional en las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, como el intercambio internacional de información técnica y científica y de sustancias y equipo químicos para producir, elaborar o emplear sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención.
- 9.53 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas necesarias, incluidas disposiciones legislativas y administrativas, para garantizar que las sustancias químicas tóxicas y sus precursores se desarrollen, produzcan, adquieran de otro modo, conserven, transfieran o empleen en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control solamente para fines no prohibidos por la Convención.

9.54 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que en el Anexo sobre sustancias químicas de la Convención se establecían claramente los distintos niveles de peligro que planteaban las sustancias químicas enumeradas en las Listas para el objeto y el propósito de la Convención, y en el Anexo sobre verificación se definían los regímenes de verificación para los distintos tipos de instalaciones. A ese respecto, la Segunda Conferencia de Examen recordó que a la hora de elegir una instalación o un complejo industrial en concreto para su inspección se deberían tener en cuenta, además del peligro que planteara la sustancia química de que se tratase, las características de la instalación y la naturaleza de las actividades llevadas a cabo en ella, entre otras cosas. Con relación a esto, la Segunda Conferencia de Examen tomó nota además de que:

- a) Las sustancias químicas de la Lista 1 plantean un gran peligro para el objeto y propósito de la Convención, y las instalaciones de la Lista 1 serán objeto de verificación sistemática, como se estipula en los párrafos 22 y 29 de la Parte VI del Anexo sobre verificación.
- b) Las sustancias químicas de la Lista 2 plantean un peligro considerable para el objeto y propósito de la Convención, y las instalaciones de la Lista 2 serán objeto de inspecciones iniciales e inspecciones posteriores, como se estipula en el párrafo 14 de la Parte VII del Anexo sobre verificación.
- c) Las sustancias químicas de la Lista 3 plantean de otro modo un peligro para el objeto y propósito de la Convención, y las instalaciones de la Lista 3 se elegirán para su inspección de manera aleatoria, como se estipula en el párrafo 14 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación.
- d) Las otras instalaciones de producción de sustancias químicas (OIPSQ) se elegirán para su inspección de manera aleatoria, como se estipula en el párrafo 11 de la Parte IX del Anexo sobre verificación.

9.55 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que, desde la entrada en vigor de la Convención hasta el 31 de diciembre de 2007, se habían llevado a cabo las inspecciones siguientes:

- a) 182 inspecciones de la Lista 1, con una frecuencia media de 6,7 inspecciones por instalación declarada, en un periodo de diez años;
- b) 405 inspecciones de la Lista 2, con una frecuencia media de 2,5 inspecciones por instalación, durante un periodo de diez años;
- c) 218 inspecciones de la Lista 3, que abarcaron el 50,2% de las instalaciones inspeccionables declaradas;
- d) un total de 521 inspecciones de OIPSQ en las que se producían sustancias químicas orgánicas definidas (en torno al 11,4% del total inspeccionable), desde que esta categoría de inspecciones se inició en 2000, según lo establecido en la Convención.

9.56 La Segunda Conferencia de Examen recordó la decisión adoptada por el Consejo, en su vigésima sexta reunión, de que en 2007 se celebrarían deliberaciones, en relación

con el conjunto de temas de la industria, con la ayuda de los expertos en la materia de la Secretaría y los Estados Partes, sobre las cuestiones principales referentes a la aplicación del régimen de verificación previsto en el artículo VI de la Convención, entre otras, sobre la frecuencia de las inspecciones de las distintas categorías de instalaciones que debían inspeccionarse como establecía la Convención. La Segunda Conferencia de Examen instó a los Estados Partes a que prosiguieran los debates en curso sobre la frecuencia de las inspecciones de todos los complejos industriales.

- 9.57 La Segunda Conferencia de Examen subrayó la necesidad de una verificación general eficaz y efectiva, y recordó que al realizar esa verificación se debía evitar la intrusión indebida en las actividades químicas de los Estados Partes para fines no prohibidos en la Convención. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que desde la Primera Conferencia de Examen se había afianzado el sistema de verificación previsto en el artículo VI: el número de inspecciones de las instalaciones de la industria química había aumentado, se había adquirido más experiencia para llevar a cabo dichas inspecciones con eficacia y se habían tomado decisiones importantes sobre las declaraciones de la industria. La Segunda Conferencia de Examen destacó que todavía se podían introducir mejoras y, por lo tanto, había que seguir haciendo esfuerzos para robustecer la aplicación del sistema de verificación previsto en el artículo VI, en particular para reforzar su eficacia y eficiencia.
- 9.58 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que el Director General hacía referencia en su nota WGRC-2/S/1, de fecha 27 de noviembre de 2007, y Corr.1, de fecha 25 de enero de 2008 a los adelantos científicos y tecnológicos que se habían producido desde la celebración de la Primera Conferencia de Examen, y pidió al Consejo que considerara esas cuestiones.
- 9.59 La Segunda Conferencia de Examen alentó a los Estados Partes a que pusieran en común sus experiencias acerca del modo más eficaz de aplicar la Convención y a que cooperasen para resolver las cuestiones a que pudieran enfrentarse al aplicar esas disposiciones y medidas. Animó a la Secretaría a que siguiese prestando asistencia técnica a los Estados Partes que lo solicitaran para la presentación de las declaraciones previstas en el artículo VI, la recepción de las inspecciones de la OPAQ y otras cuestiones técnicas que pudieran surgir al aplicar las disposiciones relativas a las actividades no prohibidas por la Convención. También alentó a seguir desarrollando los foros existentes, como las reuniones regionales y subregionales de Autoridades Nacionales que se celebraban anualmente, con objeto de facilitar el cambio de impresiones sobre aspectos concretos de la aplicación, incluida la determinación en una etapa temprana de las cuestiones relevantes para cada año.
- 9.60 La Segunda Conferencia de Examen destacó la importancia de que todos los Estados Partes presentaran puntualmente las declaraciones iniciales y las declaraciones anuales previstas en el artículo VI de forma exacta y completa (instalaciones, datos nacionales totalizados, y notificaciones y declaraciones de transferencias de las sustancias químicas de la Lista 1), de conformidad con los plazos establecidos en la Convención. Alentó a la Secretaría a que siguiera prestando apoyo a los Estados Partes en la elaboración y presentación de las declaraciones. Destacó la importancia de que la Secretaría continuara informando al Consejo, de conformidad con la decisión del Consejo (EC-51/DEC.1, de fecha 27 de noviembre de 2007), para que la

Secretaría pudiera llevar a cabo, con eficacia y eficiencia las actividades de verificación.

- 9.61 La Segunda Conferencia de Examen alentó a la Secretaría a que, con las orientaciones del Consejo, siguiese ampliando y actualizando periódicamente las bases de datos existentes sobre las sustancias químicas declarables, y prestara así ayuda práctica a las empresas para que identificaran las sustancias químicas declarables. Tomó nota de la importancia que seguía teniendo prestar asistencia práctica a los Estados Partes y a la industria para que pudieran identificar todas las instalaciones y actividades declarables. También expresó su reconocimiento por el proyecto en curso de la OPAQ con el Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC), destinado a asignar números de registro del Chemical Abstracts Service (CAS) a todas las sustancias químicas declarables. Pidió que, siguiendo la recomendación del Consejo Consultivo Científico, en el Manual de Declaraciones de la OPAQ se incluyeran referencias a los distintos números del CAS correspondientes a las entradas de las Listas.
- 9.62 La Segunda Conferencia de Examen recordó la decisión de la Primera Conferencia, en la que se pedía a los Estados Partes que aplicasen voluntariamente la recomendación formulada por la Conferencia en su primer periodo de sesiones (C-1/DEC. 38, de fecha 16 de mayo de 1997) de informar a la Secretaría cada vez que una planta o complejo industrial que hubiera declarado llevar a cabo actividades relacionadas con sustancias químicas de la Lista 2 o de la Lista 3 cesara esas actividades. Recordó además que la Primera Conferencia de Examen había pedido al Consejo que considerase la posibilidad de exigir a los Estados Partes que presentaran esa información, y tomó nota de que el Consejo aún no había abordado esa cuestión. A este respecto, la Segunda Conferencia de Examen pidió a la Secretaría que incluyese en el Manual de Declaraciones un formulario normalizado para la presentación de esas notificaciones.
- 9.63 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con preocupación de que todavía no se había solucionado la cuestión de las bajas concentraciones respecto de las sustancias químicas de la Lista 2A/2A*. Instó al Consejo a que, con el apoyo de la Secretaría, reanudase sin dilación su trabajo para solucionar cuanto antes esta cuestión, de conformidad con los requisitos de la Convención (párrafo 5 de la Parte VII del Anexo sobre verificación).
- 9.64 La Segunda Conferencia de Examen recordó que, en su quincuagésimo periodo de sesiones, el Consejo había tomado nota de las modificaciones anunciadas por el Director General para la metodología de selección de complejos de OIPSQ que aplicaba la Secretaría, recogidas en la nota S/641/2007, de fecha 25 de mayo de 2007, y Corr.1, de 4 de junio de 2007. El Consejo reconoció que se trataba únicamente de una medida provisional. La Segunda Conferencia de Examen reiteró la petición del Consejo de que se reanudaran pronto las consultas sobre la metodología de selección de complejos de OIPSQ, con miras a que los Estados Partes adoptasen una decisión, de conformidad con los párrafos 11 y 25 de la Parte IX del Anexo sobre verificación de la Convención. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de la petición formulada por el Consejo al Director General de que le informase sobre el funcionamiento de la metodología modificada al término de su primer año de aplicación.

- 9.65 En relación con las declaraciones e inspecciones de la categoría OIPSQ (Parte IX del Anexo sobre verificación de la Convención), la Segunda Conferencia de Examen tomó nota de la conveniencia de destinar las inspecciones a las instalaciones de mayor pertinencia para el objeto y propósito de la Convención y de suprimir las instalaciones que no sean pertinentes de las declaraciones e inspecciones. La Segunda Conferencia de Examen pidió al Director General que examinase las opciones para lograr los objetivos arriba citados sin imponer ninguna nueva obligación en materia de declaraciones, en estricta conformidad con las disposiciones pertinentes de la Parte IX del Anexo sobre verificación de la Convención y que presentase sus conclusiones al Consejo, para su consideración.
- 9.66 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de la opinión manifestada por el Director General en el documento RC-2/S/1, de fecha 31 de marzo de 2008, con respecto a las garantías que se ofrecen en la actualidad para las OIPSQ. La Segunda Conferencia de Examen confirmó que para introducir cambios, si fueran necesarios, en la frecuencia con que se realizan las inspecciones de OIPSQ deben tenerse en cuenta los ajustes que se realicen en el régimen de inspecciones de OIPSQ y las mejoras que se introduzcan en la metodología de selección de los complejos, y debe partirse de debates exhaustivos y de una decisión de los órganos normativos.
- 9.67 La Segunda Conferencia de Examen llegó a la conclusión de que era necesario seguir aumentando el volumen de recursos que se asigna al régimen de verificación para la industria química, teniendo debidamente en cuenta la naturaleza de las instalaciones declaradas, la experiencia obtenida en las inspecciones, los adelantos de la ciencia y de la tecnología, y a partir de los principios establecidos en el artículo VI. Para ello, alentó al Consejo y a la Secretaría a que trabajasen para seguir avanzando en los aspectos que se recogen en el párrafo 7.71 del informe de la Primera Conferencia de Examen (RC-1/5, de fecha 9 de mayo de 2003), así como en las cuestiones siguientes:
- a) mejorar la presentación de los informes clasificados relativos a la verificación de la OPAQ, facilitando más información (en consonancia con los requisitos de la confidencialidad) sobre los complejos inspeccionados y las cuestiones planteadas; mediante una clasificación más exacta de los fragmentos de texto que se envían; y elaborando gráficos y cuadros a modo de tablas electrónicas para facilitar su análisis a los Estados Partes;
 - b) mejorar la presentación y la tramitación de las declaraciones de la industria (sobre todo, alentando a la presentación en formato electrónico de los datos relativos a las declaraciones). A este respecto, la Segunda Conferencia de Examen alentó a los Estados Partes a que desarrollaran proyectos nacionales con los que poder presentar las declaraciones en formato electrónico y alentó a la Secretaría a que estudiase qué tipo de apoyo podría proporcionar a los Estados Partes que deseen empezar a enviar su información de forma electrónica; y
 - c) considerar la posibilidad de que la Secretaría presente un informe para seguir desarrollando la BDAC.

- 9.68 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota también de que un número cada vez mayor de Estados Partes disponía de las medidas necesarias para las transferencias de las sustancias químicas enumeradas en las Listas.
- 9.69 Con respecto a las transferencias de sustancias químicas de las Listas con Estados no Partes, la Segunda Conferencia de Examen recordó que toda transferencia de sustancias químicas de la Lista 1 está prohibida y, desde el 29 de abril de 2000, de sustancias químicas de la Lista 2. También tomó nota de que un número cada vez mayor de Estados Partes disponía de las medidas necesarias para las transferencias de las sustancias químicas de las Listas. Instó a todos los Estados Partes a que pusiesen en práctica las medidas legislativas y administrativas necesarias y a que compartiesen su experiencia acerca de la aplicación de estas disposiciones.
- 9.70 La Segunda Conferencia de Examen consideró la decisión sobre las medidas relativas a las transferencias de sustancias químicas de la Lista 3 a Estados no Partes en la Convención (EC-47/DEC.8, de fecha 8 de noviembre de 2006), y reafirmó dicha decisión.
- 9.71 La Segunda Conferencia de Examen manifestó su preocupación por la magnitud considerable de las discrepancias existentes entre las transferencias declaradas por los Estados Partes y alentó a que prosiguiesen las consultas mantenidas dentro del conjunto de temas de la industria química y otras cuestiones relativas al artículo VI. La Segunda Conferencia de Examen pidió a la Secretaría que siguiera trabajando con los Estados Partes interesados en analizar las discrepancias que perduran entre los Estados Partes exportadores e importadores, a fin de determinar los factores que provocan estos problemas, y que recomendase posibles soluciones.

Inciso v) del apartado c) del punto 9 del temario: Medidas nacionales de aplicación

- 9.72 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que el cumplimiento pleno y eficaz a nivel nacional de las obligaciones previstas en la Convención es esencial para la consecución del objeto y propósito de la Convención.
- 9.73 La aplicación nacional contribuye también de modo relevante a la capacidad que tiene la Convención de hacer frente a los cambios que se producen en materia de seguridad, o en la ciencia y la tecnología, que pueden afectar a su funcionamiento. Contribuye a abordar retos nuevos, como la amenaza o el posible empleo de armas químicas, según la definición de la Convención, por parte de agentes no estatales, como los terroristas.
- 9.74 La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito los avances notables hechos desde la Primera Conferencia de Examen en la aplicación del artículo VII y encomió los esfuerzos realizados por los Estados Partes, el Director General y la Secretaría al prestar asistencia para la aplicación nacional de la Convención, mediante el Plan de Acción del artículo VII y las decisiones relativas a su seguimiento. La Segunda Conferencia de Examen alentó a los Estados Partes y a la Secretaría a seguir prestando apoyo a la aplicación de la decisión de la Conferencia (C-12/DEC.9, de fecha 9 de noviembre de 2007), a fin de conseguir el pleno cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo VII. A este respecto, La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que siete Estados Partes tenían aún que designar o establecer a sus Autoridades Nacionales. Reafirmó la necesidad de proseguir esta labor,

infundiendo ánimo o cooperando, para garantizar la designación o el establecimiento de las Autoridades Nacionales en todos los Estados Partes sin mayor demora.

- 9.75 La Segunda Conferencia de Examen resaltó la necesidad de contar con un planteamiento general para promulgar la legislación de aplicación en consonancia con los ordenamientos constitucionales de cada Estado Parte, para cubrir los vacíos legislativos y garantizar que la legislación plasma plenamente las prohibiciones que establece la Convención. La Segunda Conferencia de Examen expresó su preocupación por el hecho de que el 10% de las presentaciones previstas en el párrafo 5 del artículo VII siga pendiente. La Segunda Conferencia de Examen expresó su preocupación por el hecho de que 101 Estados Partes, entre ellos más de la mitad de los Estados Partes originales en la Convención cuando ésta entró en vigor, no hubiese aún promulgado totalmente legislación de aplicación integral. Reconoció que, de los 101 Estados Partes, 44 habían informado a la Organización de algunas medidas legislativas o administrativas y 45 Estados Partes habían informado a la Organización de que sus proyectos de legislación estaban en fase de desarrollo.
- 9.76 Todo Estado Parte tiene la importante responsabilidad de adoptar legislación de aplicación de conformidad con su propio procedimiento constitucional (incluida legislación penal y otras medidas necesarias para aplicar la Convención). Habida cuenta del éxito logrado con el Plan de Acción del artículo VII para ayudar a los Estados Partes en la plena aplicación, la Segunda Conferencia de Examen recordó que la duodécima Conferencia había pedido al Consejo que presentase ante el periodo de sesiones siguiente un informe que debía elaborar la Secretaría con sus propias recomendaciones, según procediese, para su consideración acerca de los Estados Partes que no hubiesen presentado información alguna con arreglo al párrafo 1 de la Decisión correspondiente (C-12/DEC.9) que continuase vigilando los avances (ref. a la CEP). La Segunda Conferencia de Examen reconoció las características propias de los procedimientos legislativos de cada Estado Parte en la aplicación del artículo VII.
- 9.77 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que la mayor divulgación entre todas las partes interesadas de las prohibiciones y los requisitos de la Convención era positiva para la aplicación nacional. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que las medidas voluntarias llevadas a cabo por la industria y la comunidad científica para promover códigos de conducta responsable también podían contribuir a prevenir el empleo como armas químicas de las sustancias químicas tóxicas.
- 9.78 La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito la labor realizada por los Estados Partes para prestarse asistencia previa solicitud en lo relativo a las medidas nacionales de aplicación. Tomó nota de nuevo del valor que tiene la asistencia bilateral y los contactos dentro de las regiones y entre ellas, sobre todo para los Estados Partes con recursos limitados que pueden necesitar asistencia específica. Alentó el fortalecimiento del aprendizaje, la comunicación y la cooperación mutua, mediante una mayor participación de la Secretaría, las Autoridades Nacionales y, cuando proceda, los representantes parlamentarios. La Segunda Conferencia de Examen alentó al Director General a que formulara al Consejo las recomendaciones que resulten necesarias a este respecto.
- 9.79 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con agradecimiento del programa en curso de la Secretaría, de apoyo a la aplicación, mediante el cual se presta asistencia y

evaluación técnicas en la aplicación de las disposiciones de la Convención a los Estados Partes que lo solicitan. La Segunda Conferencia de Examen alentó a los Estados Partes y a la Secretaría a que siguieran manteniendo consultas a fin de mejorar aún más la utilidad y eficacia de estos programas, y pidió a la Secretaría que evaluase este programa e informase al Consejo al respecto.

- 9.80 Tras haber examinado la aplicación del Plan de Acción y las decisiones dimanantes, en particular, la decisión del duodécimo periodo de sesiones de la Conferencia (C-12/DEC.9), la Segunda Conferencia de Examen:
- a) reafirmó el planteamiento recogido en el documento C-12/DEC.9 e hizo un llamamiento a los Estados Partes y a la Secretaría para que prosigan en esa misma tónica;
 - b) pidió a la Secretaría que mantenga al día en el servidor externo de la OPAQ un informe sobre los avances realizados; y
 - c) pidió a la Conferencia que, en sus periodos de sesiones anuales, siga examinando los avances realizados en el cumplimiento pleno y eficaz a nivel nacional de las obligaciones previstas en la Convención, y que aliente la realización de nuevos avances.

Inciso vi) del apartado c) del punto 9 del temario: Consultas, cooperación y determinación de los hechos

- 9.81 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó el compromiso contraído por los Estados Partes de mantener consultas y cooperar entre sí, ya sea directamente o por conducto de la OPAQ, o recurriendo a otros procedimientos internacionales, incluidos los existentes en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, sobre las cuestiones que puedan plantearse en relación con el objeto y propósito de la Convención o con la aplicación de sus disposiciones de conformidad con la Convención.
- 9.82 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que, sin perjuicio del derecho que asiste a todos los Estados Partes a solicitar una inspección por denuncia, los Estados Partes deben ante todo, siempre que sea posible, esforzarse por todos los medios a su alcance por aclarar y resolver, mediante el intercambio de información y la celebración de consultas entre ellos, cualquier cuestión que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento de la Convención o que suscite preocupación acerca de una cuestión conexas que pueda considerarse ambigua.
- 9.83 La Segunda Conferencia de Examen también puso de relieve el valor y la importancia de las consultas bilaterales para aclarar y resolver las cuestiones relativas al posible incumplimiento de lo dispuesto en la Convención. La Segunda Conferencia de Examen alentó a los Estados Partes a hacer el mayor uso posible de este mecanismo de consultas bilaterales.
- 9.84 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con satisfacción de que, desde la entrada en vigor, el Consejo no había recibido ninguna petición de aclaración según los párrafos 3 a 7 del artículo IX. Reiteró el hecho que la Convención prevé todas las disposiciones prácticas necesarias para recibir y tramitar urgentemente cualquier

petición de aclaración que un Estado Parte decida presentar de conformidad con las disposiciones aplicables del artículo IX.

- 9.85 La Segunda Conferencia de Examen también tomó nota con satisfacción de que, desde la entrada en vigor de la Convención, no se había pedido ninguna inspección por denuncia o investigación sobre el presunto empleo de armas químicas. Reafirmó el derecho de cualquier Estado Parte a solicitar una inspección por denuncia in situ, conforme se establece en la Convención, con el único propósito de aclarar y resolver cualquier duda relacionada con la posible falta de cumplimiento de las disposiciones de la Convención.
- 9.86 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó también el derecho y la obligación de todo Estado Parte inspeccionado, de hacer cuanto esfuerzo esté a su alcance para demostrar que cumple la Convención; su obligación de ofrecer acceso (de conformidad con las disposiciones de la Convención) dentro del polígono solicitado con el único propósito de determinar los hechos sobre cualquier posible incumplimiento; y su derecho a adoptar medidas para proteger instalaciones sensibles e impedir que se revele información y datos confidenciales no relacionados con la Convención.
- 9.87 La Segunda Conferencia de Examen recordó las disposiciones de la Convención dirigidas a evitar el abuso de las inspecciones por denuncia y expresó su confianza en que los Estados Partes seguirán defendiendo el valor de este mecanismo para el cumplimiento y la garantía del cumplimiento, circunscribiendo al mismo tiempo cualquier solicitud de inspección por denuncia que soliciten los Estados Partes al ámbito de la Convención. Los Estados Partes se abstendrán de formular solicitudes que sean infundadas o abusivas para no menoscabar la integridad de la Convención.
- 9.88 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que algunas cuestiones relacionadas con las inspecciones por denuncia seguían sin resolverse todavía y de que su resolución es importante para llevar a cabo las inspecciones por denuncia. Solicitó que el Consejo prosiguiese sus deliberaciones para resolverlas con celeridad.
- 9.89 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de los preparativos que la Secretaría había hecho desde la entrada en vigor para responder con celeridad y eficacia a cualquier solicitud de inspección por denuncia o investigación sobre el presunto empleo de armas químicas. Recordó con agradecimiento el apoyo prestado por algunos Estados Partes para ejercicios sobre las inspecciones por denuncia.
- 9.90 La Segunda Conferencia de Examen pidió a la Secretaría que siguiese manteniendo un alto grado de preparación para llevar a cabo inspecciones por denuncia o investigaciones sobre el presunto empleo de armas químicas, de conformidad con las disposiciones de la Convención, entre otras cosas, mediante ejercicios teóricos y simulacros de inspecciones, y mantuviese informado al Consejo de su estado de preparación y notificase cualquier problema que pudiese surgir en relación con el mantenimiento del nivel necesario de preparación para llevar a cabo inspecciones por denuncia. La Segunda Conferencia de Examen pidió a la Secretaría que contase con la preparación necesaria ante los adelantos técnicos y científicos.

Inciso vii) del apartado c) del punto 9 del temario: Asistencia y protección frente a las armas químicas

- 9.91 La Segunda Conferencia de Examen puso nuevamente de relieve la pertinencia e importancia constantes de las disposiciones del artículo X de la Convención y acogió con beneplácito las actividades de la OPAQ en materia de asistencia y protección frente a las armas químicas. Reconoció que la asistencia disponible en virtud del artículo X podía ser un factor que motivase a los Estados a sumarse a la Convención. Recordó la definición de asistencia prevista en el párrafo 1 del artículo X y reafirmó el derecho de los Estados Partes a realizar investigaciones, desarrollar, producir, adquirir, transferir o emplear medios de protección frente a las armas químicas, para fines no prohibidos por la Convención.
- 9.92 La Segunda Conferencia de Examen también reafirmó el empeño de los Estados Partes de prestar asistencia por conducto de la Organización y su empeño en facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, material e información científica y técnica sobre medios de protección contra las armas químicas, y su derecho a participar en este intercambio. La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito los avances logrados en relación con el artículo X desde la celebración de la Primera Conferencia de Examen, aunque señaló que los Estados Miembros y la Secretaría aún podían seguir trabajando a fin de conseguir y mantener el alto grado de preparación de la OPAQ.
- 9.93 La Segunda Conferencia de Examen agradeció el esfuerzo realizado por la Secretaría al prestar asesoramiento especializado a los Estados Partes que desean crear o seguir desarrollando su capacidad de respuesta en caso de emergencia. La Segunda Conferencia de Examen acogió también con beneplácito la eficacia y eficiencia con que se ha logrado aprovechar al máximo los conocimientos especializados y la capacidad a nivel subregional y regional, incluso mediante los centros de formación. La Segunda Conferencia de Examen exhortó a la Secretaría a que evaluase la eficacia de los programas que actualmente se llevan a cabo en virtud del artículo X y determinase en qué medida y con qué grado de eficacia pueden satisfacer las necesidades actuales y futuras de los Estados Partes.
- 9.94 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó la preocupación expresada en la Primera Conferencia de Examen por el hecho de que algunas instalaciones químicas puedan verse expuestas a ataques o atentados que podrían dar lugar a la descarga o robo de sustancias químicas tóxicas. La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito que algunos Estados Partes hubiesen adoptado medidas para reducir estos riesgos a un mínimo y alentó a los Estados Partes a intercambiar experiencias y a deliberar sobre este tipo de cuestiones. Tomó nota del valor del artículo X en este sentido y del papel que representa la OPAQ como foro de consulta y de cooperación entre los Estados Partes. La Segunda Conferencia de Examen reconoció la necesidad de cooperar estrechamente con otros organismos internacionales y mecanismos que trabajen en esta esfera.
- 9.95 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de la posibilidad de que agentes no estatales, como terroristas, empleen armas químicas definidas en la Convención, y subrayó la importancia de que los Estados Partes y la Secretaría apliquen el artículo X a ese respecto.

- 9.96 La Segunda Conferencia de Examen recordó que la Conferencia, en su noveno periodo de sesiones, había adoptado un formato que los Estados Partes debían seguir para presentar anualmente, de forma uniforme, la información relativa a los programas nacionales de protección previstos en el párrafo 4 del artículo X (C-9/DEC.10, de fecha 30 de noviembre de 2004). La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito los avances hechos, aunque tomó nota con preocupación de que el índice de presentación de la información prevista en el párrafo 4 del artículo X desde la entrada en vigor de la Convención, por los Estados Partes, seguía siendo bajo. Tomó nota de que, mientras que en 2006 se habían presentado 75 declaraciones de ese tipo, en 2007 sólo se habían presentado 62.
- 9.97 La Segunda Conferencia de Examen recordó la obligación de los Estados Partes de presentar información sobre sus programas nacionales de protección, cuyo objeto es crear mayor transparencia y confianza entre los Estados Partes y, teniendo presente la importancia potencial de esta información para coordinar la asistencia y protección entre Estados Partes, instó a todos los Estados Partes, en particular, a aquéllos que aún no hayan procedido a ello, a presentar anualmente información de forma puntual y pidió a la Secretaría que ayudase a los Estados Partes a presentar puntualmente dicha información.
- 9.98 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de los avances logrados en la creación de un banco de datos de la OPAQ sobre protección y alentó a la Secretaría a actualizar regularmente la información que éste contenga sobre asistencia, el equipo de protección y los conocimientos aportados por los Estados Miembros. La Segunda Conferencia de Examen pidió a la Secretaría que informase periódico al Consejo sobre el contenido del banco de datos y el uso que se hace de él.
- 9.99 La Segunda Conferencia de Examen pidió a la Secretaría que examinase y mantuviese actualizadas las listas actuales de expertos, tanto de la Secretaría como de los Estados Partes (incluidos los que participan en la Red de protección). Esto permitirá que la Secretaría cuente con una gama suficiente de conocimientos especializados a los que recurrir para prestar asesoramiento y asistencia a los Estados Partes que lo soliciten, para desarrollar su capacidad de protección contra las armas químicas, de conformidad con el párrafo 5 del artículo X y participar en investigaciones sobre el presunto empleo de armas químicas, de conformidad con el párrafo 7 de la Parte XI del Anexo sobre verificación.
- 9.100 La Segunda Conferencia de Examen pidió a la Secretaría que formulase propuestas al Consejo sobre el modo de aprovechar al máximo estos recursos, teniendo en cuenta las posibilidades que brindan en materia de asistencia y protección los adelantos técnicos y científicos.
- 9.101 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con agradecimiento de los ofrecimientos de asistencia de los Estados Partes, de conformidad con el párrafo 7 del artículo X, en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas, así como de las contribuciones nacionales al Fondo Voluntario de Asistencia, y también tomó nota de que el número general de ofrecimientos de asistencia, de acuerdos bilaterales o de contribuciones al Fondo Voluntario de los Estados Partes sigue estando lejos de atender los requisitos establecidos en el artículo X.

- 9.102 La Segunda Conferencia de Examen instó a todos los Estados Partes que aún no hubiesen hecho ofrecimientos de asistencia a la OPAQ a que procedan a ello conforme se establece en el párrafo 7 del artículo X. La Segunda Conferencia de Examen alentó también a aquellos Estados Partes que han hecho ofrecimientos a que garanticen que estos ofrecimientos estén actualizados. Pidió a la Secretaría que evaluase los ofrecimientos de asistencia ya realizados para detectar los aspectos complementarios y la colaboración productiva y que trabajase con los Estados Partes para saber qué otros ofrecimientos pueden hacerse para aprovechar al máximo los recursos de la OPAQ.
- 9.103 La Segunda Conferencia de Examen pidió que la Secretaría mantuviese informados a los órganos normativos sobre el estado de las promesas de asistencia de los Estados Partes y sobre cualquier problema que requiera atención y soluciones. También tomó nota de la necesidad de coordinar a nivel regional los mecanismos de respuesta y acogió con beneplácito el esfuerzo que realiza la Secretaría para crear estructuras en el plano regional y subregional. En este sentido, acogió con beneplácito la nueva orientación dada a los programas de formación regionales y subregionales, y alentó a la Secretaría a que aprovechase la experiencia que adquiriera con estos programas, como el proyecto de formación de tres años de Asia Central. También alentó a la Secretaría a que mantuviera la flexibilidad oportuna para atender a las necesidades de creación de capacidad en relación con los acontecimientos públicos en que un ataque con armas químicas pudiera tener consecuencias importantes para los Estados Partes. Subrayó la utilidad del informe anual sobre el estado de la aplicación del artículo X para mantener al Consejo informado sobre la marcha de los trabajos e instó a llevar un mayor seguimiento para evaluar y sacar partido de los resultados de este esfuerzo.
- 9.104 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que la Conferencia, en su duodécimo periodo de sesiones, destacó la importancia de que la Secretaría y los Estados Partes lograsen y mantuviesen un alto nivel de preparación para poder prestar oportunamente la asistencia y protección necesarias en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas, y que había pedido al Consejo que deliberase a fondo para desarrollar medidas de asistencia destinadas a los Estados Partes en caso de emergencia, e incluso a las víctimas del empleo de armas químicas, conforme se establece en el artículo X de la Convención.
- 9.105 La Segunda Conferencia de Examen destacó la importancia de las investigaciones sobre el presunto empleo de armas químicas y de las amenazas de empleo de armas químicas contra Estados Partes. Para estas situaciones, la OPAQ deberá contar con capacidad y preparación en todo momento para investigar la necesidad de medidas de seguimiento por parte de la OPAQ, así como para facilitar la prestación de asistencia. En este sentido, la Segunda Conferencia de Examen tomó nota de la labor del Consejo Consultivo Científico en materia de análisis de las muestras biomédicas y pidió al Director General que presentase una propuesta para desarrollar esta capacidad, según previó el Consejo en su cuadragésimo cuarto periodo de sesiones (EC-44/2, de fecha 17 de marzo de 2006).
- 9.106 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota que, desde la Primera Conferencia de Examen, la Secretaría había tomado iniciativas para aplicar las recomendaciones de la Primera Conferencia de Examen en relación con la creación de un mecanismo de respuestas de asistencia y había pedido al Consejo que siguiera de cerca el desarrollo

de un sistema de respuestas de asistencia que facilite las respuestas a las solicitudes de asistencia y protección; había creado y formado al Grupo de Evaluación y Coordinación de la Asistencia (GECA); y había participado en varios ejercicios sobre el terreno con distintas organizaciones internacionales. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de la importancia de los ejercicios destinados a garantizar que, en caso de emergencia, se ofrezca una respuesta coordinada eficazmente con los Estados Partes y otros organismos internacionales, e instó a la Secretaría a que utilizase las enseñanzas extraídas de esos ejercicios y mantuviese al Consejo informado al respecto.

- 9.107 A este respecto, la Segunda Conferencia de Examen reafirmó los tres principios resaltados en el párrafo 7.100 del informe de la Primera Conferencia de Examen (RC-1/5, de fecha 9 de mayo de 2003).
- 9.108 La Segunda Conferencia de Examen pidió a la Conferencia que garantizase que existen los recursos suficientes para ponerlos a disposición del Director General y permitirle así que tome medidas de asistencia urgentes para las víctimas del empleo de armas químicas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 11 del artículo X.
- 9.109 La Segunda Conferencia de Examen alentó a los Estados Partes a poner a disposición de otros Estados Partes el equipo que corresponda, como medio de protección frente al empleo de armas químicas, sin restricciones indebidas.

Inciso viii) del apartado c) del punto 9 del temario: Desarrollo económico y tecnológico

- 9.110 La Segunda Conferencia de Examen puso nuevamente de relieve la importancia de las disposiciones del artículo XI de la Convención sobre el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes, y recordó que la aplicación del artículo XI de manera total, eficaz y no discriminatoria es fundamental para lograr el objeto y el propósito de la Convención.
- 9.111 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que las disposiciones de la Convención deberán aplicarse de manera que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, como el intercambio internacional de información científica y técnica, de sustancias químicas y de equipo para la producción, elaboración o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención.
- 9.112 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que los Estados Partes tienen la obligación, con sujeción a las disposiciones de la Convención y sin perjuicio de los principios y normas aplicables del Derecho Internacional, de facilitar el intercambio de sustancias químicas, equipo e información científica y técnica relacionada con el desarrollo y la aplicación de la química para fines no prohibidos por la Convención, y tienen el derecho a participar al máximo en dicho intercambio.
- 9.113 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó lo establecido en el artículo XI, según el cual cada Estado Parte, entre otras cosas:

- a) No mantendrá con respecto a otros Estados Partes restricción alguna, incluidas las que consten en cualquier acuerdo internacional, que sea incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención y que limite u obstaculice el comercio y el desarrollo y promoción de los conocimientos científicos y tecnológicos en la esfera de la química para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos, farmacéuticos u otros fines pacíficos;
- b) No se servirá de la presente Convención como base para aplicar cualquier medida distinta de las previstas o permitidas en ella, ni se servirá de cualquier otro acuerdo internacional para perseguir una finalidad incompatible con la presente Convención;
- c) Se comprometerá a examinar sus normas nacionales en la esfera del comercio de sustancias químicas para hacerlas compatibles con el objeto y propósito de la presente Convención.

9.114 La Segunda Conferencia de Examen exhortó a los Estados Partes a cumplir plenamente esas disposiciones de la Convención. Asimismo, exhortó al Consejo a que prosiguiera su labor de facilitación para alcanzar pronto un acuerdo acerca del tema de la aplicación plena del artículo XI, teniendo en cuenta propuestas presentadas con anterioridad y recientemente.

9.115 La Segunda Conferencia de Examen destacó la importancia de los programas internacionales de cooperación de la OPAQ. Al tiempo que observó el incremento sustancial de los programas relacionados con el artículo XI y el aumento del presupuesto destinado a la División de Cooperación Internacional y Asistencia tomó nota también del aumento registrado en la composición de la Organización y del incremento de la demanda de programas de cooperación y asistencia internacionales para crear capacidad. A este respecto, la Segunda Conferencia de Examen también instó a que los programas de cooperación y asistencia internacionales de la OPAQ se financiaran adecuadamente por medio del presupuesto ordinario y con contribuciones voluntarias.

9.116 La Segunda Conferencia de Examen destacó la importancia de contar con un programa de cooperación internacional y asistencia evaluado y centrado que promueva el objeto y propósito de la Convención en su conjunto y, en particular, su contribución a la universalidad. A este respecto, la Segunda Conferencia de Examen:

- a) subrayó su compromiso con la promoción de la cooperación internacional para fines no prohibidos en la esfera de las actividades químicas y su deseo de promover el libre comercio de sustancias químicas, así como la cooperación internacional y el mayor intercambio posible de información técnica y científica en la esfera de las actividades químicas;
- b) destacó nuevamente la importancia de los proyectos de cooperación entre los Estados Partes en ámbitos relacionados con los fines no prohibidos. La OPAQ deberá seguir facilitando, previa solicitud, asesoramiento especializado a los Estados Partes, y también entre éstos, sobre el uso pacífico de la química;

- c) subrayó la importancia de la asistencia y de la creación de estructuras nacionales en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos, especialmente, para la aplicación de la Convención, y recordó que un elemento importante de las actividades químicas era facilitar que se preste directamente apoyo *in situ* a las Autoridades Nacionales en la labor específica de aplicación, bien de forma bilateral, regional, por parte de la OPAQ o por conducto de ésta, y con expertos de otros Estados Partes o de la Secretaría. Se pide a la Secretaría que, en consulta con los Estados Partes, siga examinando y desarrollando los programas pertinentes para los Estados Partes que soliciten asistencia;
- d) tomó nota de las ventajas de los programas vigentes de asistencia y cooperación internacionales, así como de los programas centrados en la creación de estructuras y en la transferencia de capacidad, y recordó que había que mejorar todos los programas de la OPAQ evaluando su eficacia, a fin de garantizar que respondan a las necesidades de los Estados Partes beneficiarios, a fin de aprovechar al máximo el empleo y la eficacia de los recursos. Para ello, los Estados Partes y la Secretaría deberían celebrar consultas para tener una idea clara de las capacidades disponibles, de las necesidades de los Estados Partes y de los requisitos de la Convención. La Secretaría debería desarrollar continuar desarrollando su propia capacidad para medir la calidad y los efectos de todos los programas de cooperación internacional y asistencia de la OPAQ;
- e) reconoció la necesidad de garantizar la atribución de los recursos suficientes y llegó a la conclusión de que las decisiones relativas a la asignación presupuestaria que debe destinarse a la cooperación internacional deberían basarse en un estudio objetivo de las necesidades de los Estados Partes y en el modo en el que los programas abordan estas necesidades, teniendo en cuenta las limitaciones generales en materia de recursos;
- f) destacó la importancia de que la Secretaría y los Estados Partes que estén en condiciones de hacer contribuciones voluntarias coordinen su trabajo en lo relativo a los recursos económicos y humanos disponibles. A este respecto, la Segunda Conferencia de Examen también acogió con beneplácito la amplia gama de contribuciones voluntarias de los Estados Partes, a título individual o colectivo;
- g) puso de relieve la importancia de que la OPAQ coordine sus actividades con las de otras organizaciones regionales e internacionales, según proceda, a fin de aprovechar las capacidades existentes, colaborar de forma productiva y evitar la repetición de esfuerzos. La OPAQ debería integrarse en mayor grado, en su calidad de socio, en el establecimiento de los mecanismos de coordinación de los programas internacionales en la esfera de la cooperación internacional, la asistencia y la creación de estructuras para el uso pacífico de la química;
- h) alentó a la OPAQ a seguir entablando relaciones y asociaciones, según proceda, con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, como las organizaciones internacionales relacionadas con la seguridad química, las

asociaciones de la industria química, el sector privado y la sociedad civil, a fin de promover la universalidad y dar a conocer el objeto y propósito de la Convención. La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito el interés de estos grupos por el trabajo de la OPAQ y la participación activa de la industria química.

9.117 La Segunda Conferencia de Examen también recordó la decisión del duodécimo periodo de sesiones de la Conferencia (C-12/DEC.10, de fecha 9 de noviembre de 2007) de pedir a los Estados Partes y a la Secretaría que sigan aplicando enérgicamente la decisión del décimo periodo de sesiones de la Conferencia (C-10/DEC.14, de fecha 11 de noviembre de 2005) sobre la plena aplicación del artículo XI, en la que se indican las iniciativas encaminadas a la plena aplicación del artículo XI con objeto de fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas y de las solicitudes, y pedir al Consejo que prosiga las consultas exhaustivas que celebra regularmente, a fin de desarrollar medidas concretas dentro del marco convenido para garantizar la plena aplicación del artículo XI, e informar al decimotercer periodo de sesiones de la Conferencia, para su consideración.

9.118 La Segunda Conferencia de Examen exhortó a los Estados Partes y, en particular, a los países desarrollados a que intensificaran, de forma no discriminatoria, la cooperación técnica y científica con los países en desarrollo en la esfera del uso pacífico de la química.

Inciso ix) del apartado c) del punto 9 del temario: Artículos XII a XV y cláusulas finales

9.119 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó la importancia constante de las disposiciones de los artículos XII a XV.

Inciso x) del apartado c) del punto 9 del temario: Protección de la información confidencial

9.120 La Segunda Conferencia de Examen reiteró la importancia de la protección de la información confidencial, de conformidad con las disposiciones de la Convención, dado el hecho de que las disposiciones de la Convención relativas a la verificación requieren que los Estados Partes revelen a la Secretaría información que puede ser sensible. Por ello, es esencial que exista confianza en la capacidad de la OPAQ para proteger la información confidencial. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que las disposiciones de la Convención relativas a verificación requieren que los Estados Partes revelen a la Secretaría, mediante las declaraciones y las inspecciones, información que pueda ser sensible.

9.121 La Segunda Conferencia de Examen puso de relieve el papel importante que desempeña el Director General a la hora de garantizar la protección de la información confidencial, y la responsabilidad que tiene cada miembro del personal de la Secretaría de cumplir todas las normas y reglamentos relativos a la protección de la información confidencial. Para que se aplique eficazmente el sólido régimen de confidencialidad, es esencial que el personal actúe debidamente, y la Segunda Conferencia de Examen subrayó la necesidad de que el personal conozca los

procedimientos pertinentes, y de que se imparta de forma constante y suficiente la formación necesaria, dentro de los recursos existentes.

- 9.122 La Segunda Conferencia de Examen destacó la importancia de los procedimientos aplicables en caso de presuntas infracciones de la confidencialidad. Reafirmó el papel importante que desempeña la Comisión de Confidencialidad en la solución de cualquier controversia relacionada con infracciones o presuntas infracciones de la confidencialidad que involucren tanto a un Estado Parte como a la OPAQ, y tomó nota con satisfacción del hecho de que, desde la entrada en vigor, esta Comisión no haya tenido que resolver ninguna de esas controversias.
- 9.123 La Segunda Conferencia de Examen recordó que la Primera Conferencia de Examen había instado a los Estados Partes a que informasen con la mayor celeridad sobre el modo en que tratan la información que les proporciona la OPAQ. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota del considerable aumento del número de Estados Partes que desde la Primera Conferencia de Examen proporcionan la información requerida, pero instó nuevamente a todos los Estados Partes a que proporcionasen esta información con celeridad.
- 9.124 La Primera Conferencia de Examen alentó a la Secretaría y a los Estados Partes a que examinasen las prácticas respectivas por las que asignan los niveles de clasificación de tal información y a que, de ser posible y conforme a los procedimientos de confidencialidad de los Estados Partes, a ajustar los niveles de clasificación que asignan a dicha información, a fin de agilizar el trabajo y de garantizar el buen funcionamiento del sistema de protección de la confidencialidad. La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito los avances registrados en la aplicación del régimen de confidencialidad desde la Primera Conferencia de Examen, con la finalización del Suplemento sobre confidencialidad en 2006, que será publicado en la próxima versión del Manual de Declaraciones, y la adopción de la versión más reciente de la norma ISO sobre la gestión de la seguridad de la información (ISO 27001).
- 9.125 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que no se había alcanzado todavía ningún acuerdo sobre la cuestión relativa a la elaboración y aplicación de directrices referentes al manejo de la información confidencial a largo plazo. Recomendó que la Secretaría elaborase un informe dirigido al Consejo proponiendo soluciones antes de la próxima Conferencia.

Apartado d) del punto 9 del temario: Funcionamiento general de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

- 9.126 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota con satisfacción de que la OPAQ había madurado en los 11 años transcurridos desde la entrada en vigor de la Convención, y de que se había convertido en una organización multilateral reconocida cuyo fin era lograr el objeto y propósito de la Convención. La Segunda Conferencia de Examen reiteró que la labor de los órganos normativos era importante para que la OPAQ funcione eficazmente, lo que contribuye directamente al logro de los objetivos de la Convención. La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito la manera en que los órganos normativos han desarrollado un modelo de trabajo constante desde la Primera Conferencia de Examen y destacó nuevamente la necesidad de que todos los Estados Partes participen plenamente en sus actividades.

- 9.127 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó que la práctica seguida por los órganos normativos de adoptar decisiones por consenso es fundamental para alcanzar objetivos comunes y para garantizar el apoyo firme y el mantenimiento de la integridad de las decisiones. Señaló la necesidad de contar con temarios concretos tanto en las reuniones oficiales como en las consultas entre periodos de sesiones del Consejo para que éste pueda tomar decisiones eficaces. La Segunda Conferencia de Examen reafirmó la importancia de que el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo participasen en el trabajo de los grupos de facilitadores. Aunque tomó nota de los avances alcanzados desde la Primera Conferencia de Examen, la Segunda Conferencia de Examen también reafirmó la importancia de que la Secretaría se siguiese esforzando por proporcionar los documentos de una manera puntual.
- 9.128 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de la iniciativa del Director General referente al Programa de la OPAQ para Fortalecer la Cooperación con África, destinado a ayudar a los Estados Partes a aplicar la Convención. También exhortó a la Secretaría a aplicar cuanto antes dicho Programa y a informar periódicamente sobre las actividades llevadas a cabo y los progresos realizados al respecto.
- 9.129 La Segunda Conferencia de Examen subrayó la importancia de que la OPAQ se mantenga al corriente de los adelantos de la ciencia y de la tecnología, a fin de conseguir el objeto y propósito de la Convención.
- 9.130 El Consejo Consultivo Científico sigue desempeñando una función valiosa al permitir al Director General ofrecer asesoramiento especializado a los órganos normativos y a los Estados Partes en las esferas de la ciencia y de la tecnología pertinentes a la Convención.
- 9.131 La Segunda Conferencia de Examen llegó a la conclusión de que se debía considerar, a través de negociaciones durante la elaboración del presupuesto ordinario, la posibilidad de sufragar los gastos de dos reuniones del Consejo Consultivo Científico y de dos reuniones de los grupos de trabajo temporales al año. Tomó nota de que, a juzgar por el volumen actual de actividades, esto también seguiría requiriendo fondos suplementarios destinados al fondo fiduciario del Consejo Consultivo Científico.
- 9.132 La Segunda Conferencia de Examen alentó a los Estados Partes a considerar en general apoyar el trabajo del Consejo Consultivo Científico mediante contribuciones voluntarias al fondo fiduciario del Consejo Consultivo Científico.
- 9.133 La Segunda Conferencia de Examen pidió al Consejo que, mediante una reunión de expertos gubernamentales abierta a todos los Estados Partes, considere el informe del Consejo Consultivo Científico remitido por el Director General a la Segunda Conferencia de Examen.
- 9.134 Para facilitar la consideración del asesoramiento especializado que el Director General ofrece a los órganos normativos y a los Estados Partes a partir del asesoramiento que él mismo recibe del Consejo Consultivo Científico, la Segunda Conferencia de Examen invitó al Director General a proporcionar al Consejo el asesoramiento objeto de dicha consideración acerca de cómo aumentar la interacción entre el Consejo Consultivo Científico y los Estados Partes, así como los órganos normativos, recurriendo al máximo a los expertos gubernamentales.

- 9.135 Al examinar el funcionamiento de otros órganos consultivos subsidiarios, la Segunda Conferencia de Examen tomó nota de la valiosa contribución realizada al trabajo de la OPAQ por el Órgano Consultivo en Asuntos Administrativos y Financieros (ABAF) y destacó la importancia de los miembros que lo componen, al incluir a expertos de prestigio reconocido.
- 9.136 La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito la interacción que habían mantenido recientemente las Autoridades Nacionales y otros participantes en los trabajos de la OPAQ provenientes de los gobiernos y del sector privado. Subrayó la importancia de que todos los participantes, incluidas la industria química y la comunidad científica, se impliquen en el fomento de los objetivos de la Convención y apoyen la aplicación nacional. Alentó a que se impulsase esta cooperación, teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades de los Estados Partes y de sus Autoridades Nacionales, asumiendo la mayor representación geográfica posible.
- 9.137 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó la condición autónoma e independiente de la OPAQ y tuvo conocimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas para combatir el terrorismo. A este respecto, la Segunda Conferencia de Examen invitó a los Estados Partes a consultar y cooperar, bilateral y regionalmente, acerca de los modos de prevenir que los terroristas adquieran o empleen armas químicas. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota también de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta de la OPAQ sobre Terrorismo.
- 9.138 La Segunda Conferencia de Examen reconoció la dedicación constante, la preparación y la integridad del personal de la Secretaría bajo la jefatura del Director General. Tomó nota de que la OPAQ dispone de personal formado y cualificado, de equipo y de los procedimientos idóneos para desempeñar las tareas que debe cumplir en virtud de la Convención. Conocedora de que se aplica la política de tiempo de servicio, la Segunda Conferencia de Examen reafirmó que el criterio fundamental a la hora de contratar al personal debía seguir siendo la necesidad de garantizar el máximo nivel de eficiencia, preparación e integridad, sin olvidar la importancia de contratar a personal atendiendo a la mayor representación geográfica posible. La Segunda Conferencia de Examen pidió al Director General que, al contratar al personal, preste especial atención a las regiones y a los países que estén subrepresentados. Asimismo, reconoció que se habían hecho algunas mejoras en el funcionamiento de la Convención, recomendadas por la Primera Conferencia de Examen.
- 9.139 La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito, concretamente, el hecho de que la política de tiempo de servicio se hubiese aplicado conforme a lo señalado por la Primera Conferencia de Examen. Pidió al Director General que siguiese informando regularmente al Consejo sobre la aplicación de esta política, con las consecuencias que pueda tener para la eficacia y eficiencia de la OPAQ, y las excepciones contadas que puedan ser necesarias teniendo en cuenta estos factores. La Segunda Conferencia de Examen tomó nota del método sistemático seguido por el Director General para modificar y actualizar el Estatuto y el Reglamento del Personal, en particular, la decisión de la Conferencia C-10/DEC.4 (de fecha 8 de noviembre de 2005). La Segunda Conferencia de Examen puso de relieve la importancia de mantener el alto nivel de conocimiento especializado que existe entre el personal de la Secretaría y la necesidad de preservar los conocimientos a nivel profesional.

- 9.140 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que era importante que la Secretaría siguiera contando con los conocimientos especializados en armas químicas necesarios para poder ocuparse de cuestiones relacionadas con las actividades de la OPAQ. La Segunda Conferencia de Examen recomendó que el Director General tuviera en cuenta esas consideraciones a la hora de evaluar y elaborar los futuros planes sobre dotación de personal.
- 9.141 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que la OPAQ había aprobado presupuestos con un crecimiento nominal cero durante los tres últimos años. Asimismo, subrayó la necesidad de mantener un rigor presupuestario permanente, pero también señaló que esos presupuestos pueden no ser siempre sostenibles, debido a las exigencias a que está sujeta la Organización en la práctica. La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito las mejoras introducidas en el procedimiento presupuestario de la OPAQ desde la Primera Conferencia de Examen, como la simplificación de las normas y de las prácticas seguidas, la conclusión del conjunto de medidas administrativas necesarias y la aplicación gradual del sistema de presupuestación basada en los resultados.
- 9.142 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que los fondos voluntarios aportados por los Estados Partes suponen una importante contribución a la labor y los programas de la OPAQ, y recomendó al Consejo que considerara la posibilidad de establecer directrices relativas al ofrecimiento de fondos voluntarios por parte de Estados Partes a título individual y grupos regionales y de otro tipo y a la utilización de los mismos.
- 9.143 La Segunda Conferencia de Examen exhortó a la Secretaría a seguir aplicando con empeño la presupuestación basada en los resultados, para incorporarla cuanto antes manteniendo informado al Consejo regularmente, a seguir haciendo uso de los mecanismos de evaluación y de auditorías internas y externas pertinentes y a seguir examinando cómo se asignan los recursos económicos y humanos, garantizando que los recursos disponibles sean suficientes para la aplicación eficaz de la Convención.
- 9.144 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que un volumen considerable de cuotas no se había recibido a tiempo ni íntegramente y, en pro de la estabilidad financiera, instó a todos los Estados Partes a que regularizaran sus pagos sin demora y de acuerdo con el Reglamento Financiero. Asimismo, la Segunda Conferencia de Examen reafirmó la necesidad de que el Consejo siga supervisando y evaluando con el apoyo de la Secretaría los mecanismos presupuestarios, de modo que se cumplan dichos objetivos.
- 9.145 La Segunda Conferencia de Examen reafirmó la necesidad de que el personal de la Secretaría y, en especial los inspectores, estén al día de los adelantos de la ciencia y de la tecnología para mantener su calidad profesional y ejercer eficazmente sus responsabilidades. La Segunda Conferencia de Examen pidió al Director General que tuviese presente estos requisitos cuando establezca las necesidades de la Secretaría en materia de formación.
- 9.146 La Segunda Conferencia de Examen pidió a la Secretaría que siguiese utilizando eficazmente la informática para mejorar constantemente el funcionamiento de la OPAQ, sobre todo, extendiendo el uso que hace la OPAQ de las comunicaciones por Internet en todas las secciones de la Secretaría. Recordó también la decisión de la

Conferencia (C-VI/DEC.9, de fecha 17 de mayo de 2001) sobre el tratamiento, en términos de igualdad, de todos los idiomas oficiales de la OPAQ y pidió que prosiguiesen las mejoras, como actualizar regularmente el sitio en Internet y mantener el alto nivel de traducción y continuar atendiendo a las necesidades de interpretación en los periodos de sesiones de la Conferencia y del Consejo.

9.147 La Segunda Conferencia de Examen tomó nota de que, para que la labor de verificación fuese eficaz, era esencial mantener al día el equipo de inspección aprobado y que la lista de equipo debía adaptarse rápidamente a medida que los elementos de éste queden obsoletos. Pidió a la Secretaría que, con el asesoramiento del Consejo Consultivo Científico, examinase los requisitos operativos y las especificaciones técnicas que aprobó en mayo de 1997 la Conferencia en su primer periodo de sesiones (C-I/DEC.71 y Corr.1, ambos de fecha 23 de mayo de 1997) y que presentase un informe al respecto al Consejo.

9.148 La Segunda Conferencia de Examen volvió a expresar su satisfacción por la relación existente entre la OPAQ y el País Anfitrión, y el papel del Director General y del Consejo en el fomento de las buenas relaciones con los Países Bajos. La Segunda Conferencia de Examen acogió con beneplácito la creación del Grupo de Trabajo sobre las relaciones con los Países Bajos, establecido en 2005, que fue sustituido por el Comité de Relaciones con el País Anfitrión, creado en virtud de una decisión adoptada en el undécimo periodo de sesiones de la Conferencia (C-11/DEC.9, de fecha 7 de diciembre de 2006). Exhortó al país anfitrión a trabajar para resolver cuanto antes, en estrecha colaboración con el Comité de Relaciones con el País Anfitrión, las cuestiones pendientes relacionadas con la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede y pidió al Director General que siguiese informando al Consejo según fuera oportuno sobre esa relación y sobre la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede.

9.149 La Segunda Conferencia de Examen reconoció que el contenido del documento de clausura de la Segunda Conferencia de Examen no puede modificar en modo alguno, ni es éste su propósito, ninguna de las disposiciones de la Convención.

10. PUNTO DIEZ DEL TEMARIO: Informes de los órganos subsidiarios

El Comité Plenario

10.1 La Segunda Conferencia de Examen **tomó nota** del informe del Comité Plenario sobre los resultados de la consideración del punto del temario remitido previa recomendación de la Mesa (RC-2/CoW.1, de fecha 18 de abril de 2008), y **tomó las medidas** oportunas.

La Mesa

10.2 La Segunda Conferencia de Examen **tomó nota** de los informes de la Mesa, y **tomó las medidas** oportunas.

El Comité de Verificación de Poderes

10.3 El informe del Comité de Verificación de Poderes (RC-2/3 de fecha 16 de abril de 2008) fue presentado por su Presidente, Excmo. Sr. Wolfgang Paul, Embajador de

Austria. La Presidenta informó verbalmente de que, tras la clausura de la reunión del Comité de Verificación de Poderes, se recibieron las credenciales oficiales de los representantes de Camerún, Colombia, Jamaica, República de Moldova y Uzbekistán, y faxes o copias de credenciales en la forma estipulada en el artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, de Benin. A su debido tiempo, se presentarán las credenciales oficiales de estos países. La Segunda Conferencia de Examen **tomó nota** de esta información suplementaria y **aprobó** el informe.

11. PUNTO ONCE DEL TEMARIO: Otros asuntos

12. PUNTO DOCE DEL TEMARIO: Aprobación de los documentos finales de la Segunda Conferencia de Examen

La Segunda Conferencia de Examen **consideró** y **aprobó** el informe de la Segunda Conferencia de Examen.

13. PUNTO TRECE DEL TEMARIO: Clausura

El Presidente clausuró la Segunda Conferencia de Examen el 18 de abril de 2008.

--- 0 ---